Expediente: **719/23**
Carátula: **COSTILLA DANIEL FABIAN C/ EL CORCEL SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **15/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23305983284 - COSTILLA, DANIEL FABIAN-ACTOR
27252111544 - EL CORCEL S.A. U.T.E., -DEMANDADO
90000000000 - EL CORCEL S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 719/23

H105035901891

JUICIO: COSTILLA DANIEL FABIAN c/ EL CORCEL SA UTE s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°719/23. Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2025.

- A la presentación ingresada en fecha 08/10/25 por la letrada LOPEZ,LILIANA MARTA:

Advirtiendo el proveyente que se ha incurrido en una inobservancia de las formas procesales que derivó en una alteración a la estructura esencial del proceso, toda vez que se decretó el apersonamiento de "El Corcel SA UTE" y su posterior contestación de demanda en proveído de fecha 02/08/24, cuando este no es parte en el proceso.

Si bien el presente proceso se inició en contra de "El Corcel SA UTE", en escrito de fecha 29/05/24 la parte actora procedió a la rectificación de su demanda y a su adecuación, modificando la persona contra quien acciona, expresando que **"El Corcel S.A.",** CUIT: 30-68568722-0 es contra quien se pretende en el proceso. En consonancia a la modificación realizada, en fecha 03/06/24 se tuvo "*presente que se acciona en contra de El Corcel SA. En su mérito: procédase a corregir por Secretaria el nombre de la demandada, en la carátula de los autos del título*."

Con posterioridad, en fecha 19/6/24 se notificó a "El Corcel SA" en su domicilio ubicado en Ex Ruta Nacional n° 9, Km 1287, Banda del Río Salí. En la cédula de notificación se acompañaron las correspondientes copias para traslado, incluyendo el proveído de fecha 03/06/24 y el escrito de fecha 29/05/24, y este fue recibida por personal de portería dejando constancia de su recepción con el sello de la empresa "El Corcel SA".

En tal sentido, Lino Palacio sostiene *"...Que la noción de parte se halla circunscripta al área del proceso: es parte quien reclama, o frente a quien se reclama la protección jurisdiccional, o sea, quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos y pasivos de una determinada pretensión, con prescindencia de que revistan o no el carácter de sujetos legitimados (supra, n° 52), porque la legitimación constituye un requisito de la pretensión y no de la calidad de parte..."*.

En mérito a lo expuesto, a las constancias de autos y de conformidad a lo establecido en el art. 225 del CPC y C, de aplicación supletoria en el fuero, teniendo en cuenta que otorgarle intervención en

el proceso a quien no es sujeto pasivo configura una alteración de la estructura esencial del procedimiento corresponde:

1) Declarar la nulidad del proveído de fecha 02/08/24 y de todas las actuaciones dictadas con posterioridad.

2) Proveer en sustitutiva al decreto de fecha 02/08/24:

a) Proveyendo lo pertinente a la presentación de la letrada Constanza del Carril de fecha 30/07/24:

En atención a que no reviste el carácter de parte en el presente juicio "El Corcel SA UTE", a su apersonamiento: no ha lugar. **Procédase por Secretaría a poner el escrito de fecha 30/07/24 en estado de reservado** a los fines de no entorpecer el proceso.

Atento a las constancias de autos, en virtud de que la notificación del traslado de la demanda ha sido cursada al domicilio denunciado del demandado El Corcel SA, ubicado en ex Ruta Nacional n° 9, Km n° 1287 de la ciudad de Banda del Río Salí, recibida y sellada por personal de portería de la empresa y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para su contestación: **téngase a la demandada "El Corcel SA" por incontestada la demanda incoada en su contra**.

Se hace constar por Secretaría en el sistema SAE que las futuras notificaciones se efectuarán en los estrados digitales, conforme a las previsiones del art. 22 del CPL - Ley 6.204.

b) A fin de la notificación del presente proveído a la demandada, acompañe el interesado la movilidad.

c) Cúmplase por Secretaría con la rectificación de la carátula conforme lo establece el punto 6) del decreto de fecha 03/06/24**.** 719/23.JRP **Juzgado del Trabajo VIII nom**

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.